

**"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que MARPICO S.A., con NIT: 800.015-615-7, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT-BOL-18-030773 del 01 de Octubre de 2.018, EXT-BOL-18-039729 del 21 de Noviembre de 2018, EXT-BOL-19-002202 del 18 de Enero de 2019, EXT-BOL-19-003962 del 29 de Enero de 2019 y EXT-BOL-19-004853 del 01 de Febrero de 2019, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ, Identificado con C.C. No. 91.213.152, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad MARPICO S.A., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de Enero de 2.019, y el Registro Único Tributario (RUT) de MARPICO S.A., con fecha de generación del 24 de Enero de 2.018, que se aportan.

*α*

*SE*

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió los oficios GOBOL-18-049152 del 27 de Noviembre de 2018, GOBOL-18-051720 del 11 de Diciembre de 2018 y GOBOL-19-003061 del 29 de Enero de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, la cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-007553 de fecha 15 de Febrero de 2019.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad MARPICO S.A. así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el señor **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, Identificado con C.C No. 91.213.152, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MARPICO S.A., anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 10 de Enero de 2019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 16 de Enero de 2.019, en la cual consta: Que, **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.213.152, actuando en nombre y representación de la sociedad MARPICO S.A., con NIT. 800.015.615-7, certifica bajo la gravedad de juramento que los representantes legales y los miembros de la junta Directiva de la compañía no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- f. El solicitante aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MARPICO S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de Enero de 2.019.
- g. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, Identificado con C.C., No. 91.213.152, en calidad de Representante Legal de MARPICO S.A., y de la compañía MARPICO S.A., mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 08 de Abril de 2.019.
- h. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, Identificado con C.C. No. 91.213.152, en calidad de representante legal de: MARPICO S.A., y de la compañía MARPICO S.A., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como Responsable Fiscales a fecha 08 de Abril de 2.019.
- i. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, Identificado con C.C., No. 91.213.152, en calidad de Representante Legal de MARPICO S.A., mediante el cual se certifica: Que el solicitante **No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales** a fecha 08 de Abril de 2.019.
- j. **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, expidió certificación de fecha 08 de Abril de 2.019, en la que consta que **MARPICO S.A.**, identificada con NIT: 800.015.615-7, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- k. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 26 de Noviembre de 2.018, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad **MARPICO S.A.**, Identificación Tributaria NIT: 800.015.615-7, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

14 MAYO 2019

- I. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por el cual se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

“Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ, Representante Legal de MARPICO S.A., Identificado con No. 91.213.152.

El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados, la cual se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fechas 05 de Abril de 2019.

| EMPRESA      | NIT           | CIUDAD O MUNICIPIO  | DIRECCIÓN  |
|--------------|---------------|---------------------|--|
| MARPICO S.A. | 800.015-615-7 | Cartagena – Bolívar | San José de los Campanos – Calle 31 C # 90 C -13 |

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a MARPICO S.A., con NIT. 800.015-615-7, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

| PRODUCTO  | CAP     | REGISTRO SANITARIO | VIGENCIA REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|---|---------|--------------------|-----------------------------|----------------|
| GINEBRA "LONDON No. 1"                              | 700 ml  | 2011L-0005279      | 26/05/2021                  | 47.24°         |
| TEQUILA SILVER Marca TRES REYES                     | 750 ml  | 2018L-0009400      | 25/06/2028                  | 35.18°         |
| TEQUILA GOLD TRES REYES Marca TRES REYES            | 750 ml  | 2018L-0009320      | 27/04/2028                  | 35.15°         |
| TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE Marca EL CHARRO      | 50 ml   | 2008L-0003789      | 16/11/2027                  | 37.13°         |
| TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE Marca EL CHARRO      | 750 ml  | 2008L-0003789      | 16/11/2027                  | 37.13°         |
| TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "HACIENDA DE TEPA".  | 750 ml  | 2011L-0005487      | 29/09/2021                  | 35.09          |
| TEQUILA BLANCO 100% AGAVE EL CHARRO Marca EL CHARRO | 50 ml   | 2008L-0003790      | 16/11/2027                  | 38.03°         |
| TEQUILA BLANCO 100% AGAVE EL CHARRO Marca EL CHARRO | 750 ml  | 2008L-0003790      | 16/11/2027                  | 38.03°         |
| TEQUILA BLANCO (SILVER) Marca EL CHARRO             | 50 ml   | 2003L-0001203 R1   | 11/07/2023                  | 35.08°         |
| TEQUILA BLANCO (SILVER) Marca EL CHARRO             | 1000 ml | 2003L-0001203 R1   | 11/07/2023                  | 35.08°         |
| TEQUILA JOVEN U ORO (GOLD) "EL CHARRO"              | 1000 ml | 2003L-0001169 R1   | 11/07/2023                  | 35.08°         |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

X





**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: MARPICO S.A., Identificado con NIT. 800.015-615-7.

**ARTÍCULO SEXTO:** Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: San José de los Campanos – Calle 31 C # 90 C -13 de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** MARPICO S.A., con NIT: 800.015-615-7, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 91.213.152, en su condición de Representante Legal de la sociedad MARPICO S.A., o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

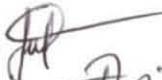
14 MAYO 2019

  
DUMEIK TURBAY PAZ  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 